



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310501520200015301
RAD. 69.772
DTE: LILIANA NUÑEZ ALTAMAR
DDO: COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2º-, TERCERO -3º- y CUARTO -4º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el Juzgado Quince -15- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso instaurado por LILIANA NUÑEZ ALTAMAR contra COLPENSIONES, los cuales quedarán de la siguiente forma: “SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES de INEXSITENCIA DE LA OBLIGACION, BUENA FE y PRESCRIPCION, tal como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a la señora LILIANA NUÑEZ ALTAMAR, la pensión de invalidez a partir del 20 de diciembre de 2.018, y a cancelarle el retroactivo pensional causado entre esa fecha -20 de diciembre de 2.018- al 31 de octubre de 2.019, la suma líquida de \$9.202.062,97, monto al que ya se le aplicó la respectiva deducción por aportes en salud. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante LILIANA NUÑEZ ALTAMAR intereses de mora contemplados en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 4 de febrero de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud.” SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás. TERCERO: Sin costas en esta sede. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	25/11/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	29/11/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

